

cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a doscientos dos millones setecientos noventa mil dos pesetas con quince céntimos (202.790.002,15 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a ocho millones seiscientos setenta y tres mil veintiséis (8.673.026) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21445 ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Santa María del Berrocal, Villar de Corneja y San Bartolomé de Corneja (Ávila).

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 26 de junio de 1975, 12 de septiembre de 1975 y 26 de febrero de 1976 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Santa María del Berrocal, Villar de Corneja y San Bartolomé de Corneja, que constituyen la zona del valle del Corneja (Ávila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Santa María del Berrocal, Villar de Corneja y San Bartolomé de Corneja (Ávila), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de Santa María del Berrocal, Villar de Corneja y San Bartolomé de Corneja (Ávila), declaradas de utilidad pública por Decretos de 26 de junio de 1975, 12 de septiembre de 1975 y 26 de febrero de 1976.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

21446 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la construcción de una turbina de vapor de 1.032 MW (P. A. 84.05-B) con destino al Grupo I de la Central Nuclear de Trillo.

El Decreto 1431/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de turbinas de vapor

para centrales nucleares de 700 a 1.230 MW de potencia. Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto, «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 65, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 16 de mayo de 1977, calificando favorablemente la solicitud de la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor de 1.032 MW para Centrales Nucleares, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica para la construcción de esta turbina de vapor con la firma alemana «Kraftwerkunion».

La fabricación en régimen mixto de esta turbina de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor que después se detalla, en favor de la «Empresa Nacional Bazán, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1431/1973, de 7 de junio, a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 65, para la fabricación de una turbina de vapor de 1.032 MW con destino a la Central Nuclear de Trillo, Grupo I.

2.ª Se autoriza a la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que la «Empresa Nacional Bazán, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 43,4 por 100 el grado mínimo de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 56,6 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha turbina. Por ser las turbinas elementos que han de montarse «in situ», se entienda por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo 8.º del Decreto 1431/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyectos aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.», propietaria de la Central Nuclear de Trillo, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1431/1973, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir del 16 de junio de 1977. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 16 de junio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR PARA LA FABRICACION MIXTA DE UNA TURBINA DE VAPOR DE 1.032 MW., CON DESTINO AL GRUPO I DE LA CENTRAL NUCLEAR DE TRILLO

Descripción	Importador
Fluido especial para control. Fundiciones para el cilindro de A. P. Forja del rotor de A. P. Rotores de B. P. empaletados. Paletas y toberas para aparato de virar. Cojinetes. Material paletas fijas A. P. y B. P. y móviles de A. P. Paletas fijas de B. P. terminadas. Válvulas de control principal y soportes. Electrobombas auxiliares de aceite. Tubería de vapor principal. Cambiadores de calor (haz tubular y varios). Válvulas de conexión y extracciones. Control y regulador electro-hidráulico. Instrumentos de supervisión. Compensadores de dilatación para tubería intercomunicación entre A. P. y B. P. Sistema para fluido de control, comprendiendo: Tanque. Enfriadores. Bombas. Motores eléctricos. Filtros. Válvulas. Tuberías. Filtros vapor y carcasas filtros. Filtros de aceite. Consola de control. Regulador temperatura aceite. Aislamiento térmico. Actuadores para válvulas cierre de emergencia. Equipo especial prueba turbina y herramientas. Válvulas de descarga de vapor. Ingeniería, diseños y planos. Varios. Barras de acero aleado. Planchas de acero inoxidable. Planchas de acero aleado. Perfil de acero inoxidable. Piezas para turbina. Válvulas y accesorios diversos. Varios.	«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica, S. A.»

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

21447 ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Manuel Navarro Saldaña y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.599, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Manuel Navarro Saldaña, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 18 de septiembre de 1975, ha recaído sentencia, en 9 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Navarro Saldaña, Administrador Gerente de la Entidad "Urbanizadora de las Vegas del Rompido, S. A." (URVEROSA) contra las resoluciones de nueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y del Subsecretario, por Delegación del Ministro, del Ministerio de Información y Turismo, respectivamente, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho, quedando sin efecto la sanción impuesta a la Empresa recurrente y sin valor ni efecto alguno las obligaciones que se le imponían por las susodichas resoluciones controvertidas, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

21448 ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Viviendas del Congreso Eucarístico» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 323/75, seguido ante la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Barcelona, entre «Viviendas del Congreso Eucarístico», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 3 de julio de 1975, ha recaído sentencia, en 18 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vilaseca Rovellat, en nombre y representación de la Entidad "Viviendas del Congreso Eucarístico" contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, denegatorio del recurso de alzada interpuesto contra el de la Delegación del Ministerio de Información y Turismo de Barcelona de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco, acuerdo que anulamos por ser contrario a derecho y en su lugar declaramos el del recurrente a la inserción y publicación en el Diario "Noticiero Universal" de la réplica en el modo y forma solicitados y no ha lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas; en este recurso. Y firme que sea esta sentencia con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla